

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, con memorial de la entidad accionada solicitando dejar sin efectos la sanción impuesta en contra de las representante legales de la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, y allega copia del acta de las autorizaciones ordenadas a la Clínica fundación valle del Lili para que se le realizara el procedimiento quirúrgico requerido. Provea.

Cali, octubre 27 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, OCTUBRE VENTISIETE (27) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1811
Radicación No. 2021-0320

Solicita la apoderada judicial del SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, dejar sin efectos la sanción impuesta a las representantes legales en dar cumplimiento a las acciones de tutela en salud de dicha entidad señoras NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y NYDIA ISABEL BONILLA CONCHA, fundamentándose en que a la fecha se encuentra cumplido en su totalidad lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia y anexa imagen de las ordenes dirigidas a la IPS fundación valle del lili, en donde fue valorada la accionante el día 26/05/2021 por médico especialista en ginecología, quien indicó programación de procedimiento quirúrgico HISTERECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA el cual se autorizó y direcciono para la IPS Fundación Valle del Lili, en donde se realizó la programación del procedimiento de manera prioritaria con pre admisión y se asignó cita pre quirúrgica con anestesiólogo.

Agrega que como la sanción por desacato a un fallo de tutela tiene como fin primordial que la parte accionada de cumplimiento a la sentencia proferida por el Juez y para el caso de la referencia se acató íntegramente la sentencia proferida, por lo que solicita al despacho se inaplique la sanción impuesta a las representantes legales.

Para Resolver se tiene las siguientes CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que para la fecha en que se remitió la sanción a las representantes legales de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, 24 de mayo de 2021, la abogada de dicha entidad Dra. ANA MARIA BEJARANO informo al despacho telefónicamente que ya las autorizaciones habían sido ordenadas y remitidas para el procedimiento en la Clínica Fundación Valle del Lili, que solo faltaba que le asignaran fecha de cirugía y eso le correspondía a la IPS, a razón por la cual solicitaba se archivara el incidente de desacato a tutela.

Así las cosas, y a efectos de corroborar lo expuesto por la entidad accionada, el despacho se comunicó con la señora LUISA FERNANDA MORAN, al celular 321-5902845, a quien se le puso en conocimiento lo expuesto por la entidad accionada y ésta manifestó: "*que ya le habían efectuado todos los exámenes de laboratorio e igualmente ya le habían efectuado la cirugía*"

Ahora bien, como quiera que se evidencia el cumplimiento del fallo, y de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil No. **STC16311-2015, Radicación N.º 63001-22-14-000-2015-00260-01**. Del veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015).

"9. En un caso análogo al actual, esta Sala explicitó que:

(...) como el accionante aun cuando extemporáneamente, acató el referido fallo, la Corte dejará sin efectos las sanciones que le fueron impuestas por el juzgado, pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió.

Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que "se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

La imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando."

Así las cosas, y como quiera que el Juez Constitucional en primera instancia conserva la competencia para verificar el cumplimiento del fallo de tutela y para el caso de autos se da por cumplido lo ordenado por este despacho, en congruencia con los lineamientos jurisprudenciales recientes de la Corte Suprema de Justicia citados en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la inaplicación de las sanciones dictadas. En consecuencia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta a las señoras NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA y NYDIA ISABEL BONILLA CONCHA con arresto de cinco (5) días e

Imponer multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese lo resuelto en esta providencia a los interesados.

NOTIFIQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **164** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **29-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez